



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 04/2023.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49, fracciones II y XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a las **catorce horas con treinta minutos del doce de abril de dos mil veintitrés**, en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sita en Avenida Morelos Oriente Número 1300, 1er. Piso, Colonia San Sebastián, Toluca Estado de México, C.P. 50090; se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para llevar a cabo la Sesión Ordinaria número **04/2023**, bajo el Orden del Día que se hizo de conocimiento de los integrantes de este órgano colegiado previo a la presente sesión, en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Lista de presentes y declaración de quorum.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 3.- Análisis para la aprobación, modificación o revocación de clasificación de información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
- 4.- Análisis para la aprobación, modificación o revocación de clasificación de información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
5. Se somete a consideración y en su caso, aprobación, los avances del primer trimestre del Programa Anual para la Sistematización y Actualización de la Información 2023 (PASAI).
- 6.- Asuntos Generales

PUNTO 1.- LISTA DE PRESENTES Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

La Presidente tomó lista de asistencia y verificó la presencia de los integrantes del Comité, como se describe a continuación:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

1/25



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez – Titular de la Unidad de Transparencia, Presidente del Comité;

Mtra. Claudia Romero Landázuri. - Titular del Órgano Interno de Control, Vocal del Comité,

Lic. Delfino Rodríguez Manzanares.- Coordinador de Archivos, Vocal del Comité.

Asimismo, se encuentran presentes:

Lic. Hitzi Itzel Herrera Carreño en representación del Mtro. Alfonso Arturo Silva Sánchez.- Director General Jurídico y Consultivo, Invitado Permanente; y

Lic. Isa Anaid Mar Sandoval.- Secretaria Técnica.

Al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité, así como el invitado permanente, se tiene quórum legal para llevar a cabo la Sesión Ordinaria número 04/2023; en consecuencia, se declara formalmente abierta e instaurada la sesión de la fecha.

PUNTO 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se somete a consideración de los integrantes del Comité, para su modificación y/o aprobación.

Hechos los comentarios respectivos, se dicta el siguiente:

ACUERDO SO/04/2023/01
SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA 04/2023.

La Presidente continúa con el siguiente punto en el orden del día.

PUNTO 3. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92, FRACCIÓN XXIX, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 132, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete la clasificación de la información, para la elaboración de versiones públicas para

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2/25



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 92, fracción XXIX, inciso b), del mismo ordenamiento.

Se somete a consideración del comité, la clasificación parcial como información reservada, el contrato CP/118/2022.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece como obligación de los sujetos obligados publicar toda la información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza y los contratos celebrados.

SEGUNDO. Que de acuerdo al artículo 132, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la clasificación de la información se puede llevar a cabo para dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia previstas en el mismo ordenamiento.

TERCERO. Que mediante el oficio 400LK2200/0388/2023, la Dirección de Procedimientos Adquisitivos, Almacén e Inventarios, solicitó la aprobación de la clasificación de la información como reservada y de la versión pública del contrato CP/118/2022.

CUARTO. Se procede a su estudio al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

SEGUNDO.- Por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo casos específicos, es decir, cuando se trata de información clasificada como confidencial o reservada, en cuyo supuesto se restringe excepcionalmente el acceso a la información.

La información reservada, es aquella que se clasifica con ese carácter de manera temporal de acuerdo con las disposiciones de la Ley, pues se considera que su divulgación podría causar un daño.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

3/25



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

TERCERO.- El artículo 140, fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera **información reservada**, aquella que pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, así como también aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

CUARTO.- En este tenor, el artículo 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

La prueba de daño de acuerdo con la fracción XXXIII, del artículo 3, de la ley en comento, es aquella responsabilidad del Sujeto Obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; por consiguiente debe clasificarse como reservada.

Al aplicar la **prueba de daño** conforme a lo señalado por el artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina lo siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

El área usuaria del referido contrato es la "Coordinación General de Investigación y Análisis" de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México misma que tiene como objeto diseñar, establecer y operar métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de información táctica y estratégica, utilizando recursos tecnológicos, científicos y sistemáticos que coadyuven a la expedita actuación de la fiscalía en el combate a la delincuencia.

Que el uso de la tecnología es fundamental para generar líneas de investigación, por lo que el empleo de herramientas tecnológicas de inteligencia resulta una pieza clave en el campo de la investigación delictiva, ayudando a ampliar los límites humanos en el proceso de información al tiempo de mejorar exponencialmente la capacidad de análisis.

Que para la investigación de los delitos y en las labores de inteligencia, se requiere contar con equipos tecnológicos de vanguardia, que coadyuven con las tareas de investigación de esta fiscalía, para la ubicación e identificación de las víctimas, así como de los probables responsables.



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

Que el objeto del contrato en comento son equipos tecnológicos altamente especializados de marca y tipo específico, lo cual los hace altamente identificables.

Qué los aparatos adquiridos son piezas claves en el combate a la delincuencia y en el logro de los objetivos de esta fiscalía, ya que la información obtenida se encuentra directamente vinculada con la procuración de justicia y la investigación de delitos. En el entendido de que lo que se pretende es evitar la impunidad del acto delictivo, demostrar la presunta responsabilidad del imputado, así como tutelar los derechos de las personas vinculadas en la investigación.

El contrato en comento contiene la descripción de las características de los equipos adquiridos, todas ellas necesarias para el combate a la delincuencia, para la resolución de casos de personas desaparecidas, secuestradas, esclarecimiento de los hechos investigados, la realización de búsquedas y localizaciones precisas, entre otras.

El contrato materia de la presente clasificación contiene la descripción de las características técnicas, en la que se detallan aspectos como: tipo de inhibidor de señales, alcance coberturas, marca, tipo de rastreador, autos señales tipo de lente con cámara espía entre otras, entre otras, mismas que son necesarias para una mayor seguridad en la investigación y combate a la delincuencia.

En tal sentido, el uso de la tecnología es fundamental para una atención pronta y expedita, de fácil acceso, así como para generar líneas de investigación, por lo que el empleo de herramientas tecnológicas resulta una pieza clave en el campo de la investigación delictiva, ayudando a ampliar los límites humanos en el proceso de información al tiempo de mejorar exponencialmente la capacidad de análisis.

Para la investigación de los delitos y en las labores de inteligencia, se requiere contar con equipos tecnológicos de vanguardia para la atención de los denunciantes, cuyo mantenimiento debe cubrir todos los elementos necesarios que garanticen la integridad, la seguridad, la confidencialidad, la estabilidad y la disponibilidad de la aplicación, que permitan su funcionalidad y accesibilidad para los usuarios y operadores que coadyuven con las tareas de investigación y combate a la delincuencia por esta fiscalía.

De conformidad con lo anterior, se actualiza la RESERVA, considerando los elementos siguientes:

Riesgo real: Las acciones relativas a la procuración de justicia tendientes a garantizar la seguridad pública están vinculadas con las herramientas de que dispone el personal de la fiscalía para las labores de combate a la delincuencia, entre ellas equipos tácticos, técnicos y de sistemas que constituyen un instrumento indispensable para el desarrollo de las actividades que día a día deben realizarse, por lo cual, es fundamental que los grupos delictivos no conozcan las especificaciones técnicas de los instrumentos que fueron adquiridos, pues éstos están directamente vinculados al estado de fuerza de la institución

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

5/25



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

y a la capacidad de reacción de la fiscalía, toda vez que al conocerlos se podría afectar su funcionalidad.

Lo anterior en el entendido de que, si los grupos delincuenciales tienen conocimiento de las especificaciones técnicas de los instrumentos y equipos tácticos y técnicos de esta Institución, representaría un riesgo inminente a la procuración de justicia, en virtud de que, al tener conocimiento de estos aspectos técnicos, los delincuentes estarían en posibilidad de evadir los sistemas de seguridad y con esto atentando contra la integridad, la seguridad e incluso la vida de los servidores públicos que se encuentran a cargo de los mismos, de igual manera, la seguridad pública podría verse vulnerada en tanto que pueden sufrir atentados directamente por parte de los infractores de la ley penal, teniendo como consecuencia además, el detrimento en el patrimonio de la fiscalía.

Riesgo demostrable: De publicarse la información que se propone reservar, va a generar una ventaja indebida u obstrucción a la investigación, en su caso una disminución en la capacidad de esta fiscalía para allegarse de elementos necesarios para la adecuada toma de decisiones en el combate a la delincuencia.

Los grupos delictivos, pueden adquirir armamento, vehículos, o equipamiento tecnológico capaz de neutralizar los propios de esta institución y poder evadir la justicia, lo que se traduce en una vulneración a la procuración de justicia, ello sin dejar de lado que, dentro del equipamiento o armamento que los grupos delictivos puedan adquirir, puede significar un atentado para los servidores públicos debido a las funciones que desempeñen.

Riesgo identificable: La difusión de la información, permitiría que diversos grupos delictivos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan para la investigación y persecución de los delitos, vulneren e interfieran con la funcionalidad de nuestros equipos objeto del contrato celebrado, elementos valiosos para el desempeño eficiente de esta fiscalía, por lo cual, el proporcionar información en favor de la transparencia, no puede justificar el abrir las puertas a la obstrucción de justicia y favorecer la impunidad.

La fiscalía tiene encomendada la persecución de los delitos, así como las labores de inteligencia, es por esta razón que la adquisición de equipos tácticos, técnicos y de sistemas constituye parte fundamental para la consecución de este objetivo; sin embargo, la divulgación de las especificaciones técnicas de los mismos, trae consigo la posibilidad de que los grupos delictivos tengan conocimientos puntuales sobre el equipamiento o armamento necesario para neutralizar a los elementos del estado de fuerza de la fiscalía en un operativo, o bien, fabricar un atentado en contra de los servidores públicos que se encuentren a cargo de dichos equipos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

6/25



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información se contempla constitucionalmente, lo cierto es que divulgar las especificaciones técnicas de los equipos y sistemas tácticos que utiliza la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, vulnera las acciones encaminadas a la procuración de justicia en aras de la seguridad pública,

Es así que, las características técnicas no deben de ser difundidas puesto que de conocerse por grupos delincuenciales, vulneraría, perjudicaría, disminuiría, obstruiría e impediría las actividades encaminadas a la persecución de los delitos, así como las funciones que ejerce esta fiscalía, dado que la divulgación de la información puede ser utilizada por terceros ajenos a la institución para obstaculizar las operaciones contra las actividades de inteligencia, trayendo como consecuencia la impunidad de quienes cometan delitos.

Estos supuestos se acreditan, toda vez que, de realizarse la publicación íntegra del contrato de referencia, se vulneraría la capacidad en materia de inteligencia táctica y de reacción con la que cuenta la fiscalía, pues quedaría en evidencia las características tecnológicas con las que cuentan los equipos contratados lo cual pone en serio riesgo de vulneración respecto de los grupos delictivos.

En ese sentido, difundir tal información permitiría a los grupos delictivos o a cualquier persona mermar nuestras capacidades operativas, lo que comprometería la acción de la justicia, y por ende a corromper la conservación del estado de derecho mexicano, al menoscabar la capacidad de esta institución para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas.

Aunado a ello, se estaría proporcionando información que les permita adquirir equipamiento similar o incluso armamento que pueda contrarrestar la efectividad de algunos elementos con que cuentan las unidades.

El riesgo de su divulgación es superior al interés público, ya que la procuración de justicia y la seguridad pública, es por demás de mayor importancia de preservar, así como también la integridad, la seguridad e incluso la vida de los servidores públicos que se dedican labores de estrategia e inteligencia.

III: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al darse a conocer la información, se pone en riesgo la eficiencia de esta institución, y facilita que personas con pretensiones delictivas o en aras de evadir la justicia, realicen acciones en detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés social y general.

La información suprimida en el multicitado contrato, actualiza la excepción que dicta que debe ser reservada; sin embargo, previo a limitar el Derecho de Acceso a la Información, todas las autoridades se encuentran obligadas a realizar una prueba de daño que pondere

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
7/25



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

y valore de manera fundada y motivada, si ésta se proporciona o no y si su divulgación podría causar un riesgo o perjuicio real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la procuración de justicia en aras de coadyuvar a la seguridad pública, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, es decir, de manera estricta debe demostrarse que el perjuicio u objetivo reservado, resulta mayormente afectado que los beneficios que podrían lograrse con la difusión de la información.

Lo anterior, para lograr que de manera efectiva se respete el derecho humano establecido en el artículo 6°, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

En ese sentido, toda vez que la norma legal establece una restricción al derecho fundamental, esta debe ser proporcional; es decir, se debe demostrar al ciudadano que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la procuración de justicia, y que la restricción temporal del acceso a la información se basa en que se perjudica más al interés público y bienestar social con su divulgación que al derecho del ciudadano de conocerla. Así, en observancia a las consideraciones que señala el artículo 129, de la Ley de Transparencia de la entidad, con relación al diverso 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vinculado con el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación anteriormente señalados, en tal virtud, con la reserva de la información, se protege el bien jurídico con mayor jerarquía atendiendo a la ponderación de derechos, pues de divulgarse la información que en el presente caso fue suprimida, pueden ponerse en riesgo la procuración de justicia y la seguridad pública de la sociedad mexiquense; no obstante, la reserva se encuentra sujeta a una temporalidad, pues como es bien sabido, la información que se encuentra sujeta a este tipo de clasificación deberá, en un momento, poder ser divulgada si las circunstancias que dieron origen a su clasificación han sido modificadas.

En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea pública se estima pertinente su **reserva por el plazo de cinco años**.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Publicas, en lo sucesivo Lineamientos, se determina lo siguiente:

1. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

Las causales aplicables del artículo 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, son las contenidas en las fracciones VII y XIII, en concordancia con lo establecido en las fracciones VI y XI, del artículo 140, de la Ley de Transparencia de la entidad, con relación a los numerales Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, preceptos que establecen que, será restringida cuando obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas para evitar su comisión y cuando por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales mismos que por ley tienen el carácter de reservados.

Para acreditar lo dispuesto por el numeral Vigésimo sexto, el riesgo a la seguridad pública, se determina ya que en caso de que los grupos delincuenciales tengan acceso a la información relativa a las especificaciones técnicas y tecnológicas de los equipos utilizados por esta Fiscalía en la persecución de delitos, pueden evadir la acciones encaminadas a la procuración de justicia y con ello interferir en la persecución de los delitos, vulnerando con ello la seguridad pública de la sociedad mexiquense.

Con relación al Trigésimo segundo, la Ley de Seguridad del Estado de México, contempla en su artículo 81, fracciones I y II, lo siguiente:

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables.

No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

(...)

Como puede advertirse, en el caso particular, dar a conocer las especificaciones técnicas de los equipos de inteligencia, representa un riesgo que puede potenciar una amenaza tanto para los servidores públicos en su integridad, como su seguridad o incluso sus vidas, como a los bienes que forman parte de la institución, en tanto, dicha información reviste el carácter de reservada.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

9/25



II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La procuración de justicia es una función primordial de esta fiscalía, asimismo, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

De tal forma, que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, tiene la obligación por mandato Constitucional de velar por la procuración de justicia en aras de la seguridad pública y la preservación del orden público; en ese tenor, es fundamental que los servidores públicos tengan herramientas eficaces y suficientes para combatir la delincuencia, entre ellas, equipos tácticos, técnicos y logísticos. Revelar las especificaciones y características de aquellos que fueron adquiridos; puede implicar una amenaza potencial tanto a los servidores públicos, en su integridad, su seguridad o incluso sus vidas, así como en los bienes que forman parte del patrimonio con el cual la fiscalía hace frente a la delincuencia y que se traduce a la capacidad de reacción de la institución, lo que incide directamente en el combate a la delincuencia.

Lo anterior, en virtud de que los grupos delictivos, al conocer la información, tienen la capacidad de adquirir equipamiento o inclusive armamento con el que se pueda contrarrestar la eficiencia de los equipos adquiridos y con esto se ponga en riesgo la vida, la seguridad de los servidores públicos que se encuentran operándolos en ejercicio de sus funciones.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

De difundirse la información que fue suprimida en el contrato, existe una alta probabilidad de que los grupos delictivos tengan acceso a información de naturaleza técnica, inmersa en los equipos tácticos y tecnológicos adquiridos por la fiscalía y que son utilizados para la investigación de delitos, por lo que la afectación directa repercute en la integridad y la vida de las víctimas de dichos actos.

Es así, toda vez que los perpetradores de los actos delictivos, al conocer la tecnología de las herramientas que utiliza esta fiscalía y que repercuten directamente en la capacidad



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

de reacción, pues tienen la oportunidad de desarrollar, adquirir o contratar tecnologías que superen, bloquee o neutralicen la implementada por esta institución, provocando con esto, evadirse de la acción de la justicia y poner en peligro el salvaguardar la vida e integridad de los servidores públicos que se encuentren operando dichos equipos tecnológicos o bien lideren los operativos en donde se encuentren inmersos dichos equipos.

Es por ello que, no es factible la publicidad de dicha información, siendo inminente el mantener con todo sigilo, sus especificaciones para impedir vulneraciones tácticas.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

El riesgo de difundir la información suprimida, ocasionaría que miembros de la delincuencia organizada conocieran el estado de fuerza con el que cuenta esta fiscalía General de Justicia del Estado de México, de manera particular, aquella relacionada con las especificaciones del equipo tecnológico implementado para la generación de inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, vulnerando la capacidad de reacción, así como eficacia de los equipos utilizados por esta institución encargada de la procuración de justicia.

La publicidad de la información suprimida pone en riesgo a los servidores públicos, ya que si las organizaciones criminales o agentes delictivos, conocen las características de los equipos utilizados por esta fiscalía, serán capaces de vulnerar las mismas o en su caso, evadir las tácticas y estrategias de investigación y persecución de delitos; por lo que, resulta de mayor importancia para la sociedad, el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales en las investigaciones y persecución de los delitos, sobre el interés particular de acceso a la información, garantizando así el derecho a la seguridad pública y procuración de justicia.

No se omite señalar que la función del ministerio público es la investigación de los hechos delictivos y buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse está obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

Riesgo real: Las acciones relativas a la procuración de justicia tendientes a garantizar la seguridad pública están vinculadas con las herramientas de que dispone el personal de la fiscalía para las labores de combate a la delincuencia, entre ellas equipos tácticos, técnicos y de sistemas que constituyen un instrumento indispensable para el desarrollo de las actividades que día a día deben realizarse, por lo cual, es fundamental que los grupos delictivos no conozcan las especificaciones técnicas de los instrumentos que fueron adquiridos, pues éstos están directamente vinculados al estado de fuerza de la institución

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
11/25



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

y a la capacidad de reacción de la fiscalía, toda vez que al conocerlos se podría afectar su funcionalidad.

Lo anterior en el entendido de que, si los grupos delincuenciales tienen conocimiento de las especificaciones técnicas de los instrumentos y equipos tácticos y técnicos de esta Institución, representaría un riesgo inminente a la procuración de justicia, en virtud de que, al tener conocimiento de estos aspectos técnicos, los delincuentes estarían en posibilidad de evadir los sistemas de seguridad y con esto atender contra la integridad, la seguridad e incluso la vida de los servidores públicos que se encuentran a cargo de los mismos, de igual manera, la seguridad pública podría verse vulnerada en tanto que pueden sufrir atentados directamente por parte de los infractores de la ley penal, teniendo como consecuencia además, el detrimento en el patrimonio de la fiscalía.

Riesgo demostrable: De publicarse la información que se propone reservar, va a generar una ventaja indebida u obstrucción a la investigación, en su caso una disminución en la capacidad de esta fiscalía para allegarse de elementos necesarios para la adecuada toma de decisiones en el combate a la delincuencia.

Los grupos delictivos, pueden adquirir armamento, vehículos, o equipamiento tecnológico capaz de neutralizar los propios de esta institución y poder evadir la justicia, lo que se traduce en una vulneración a la procuración de justicia, ello sin dejar de lado que, dentro del equipamiento o armamento que los grupos delictivos puedan adquirir, puede significar un atentado para los servidores públicos debido a las funciones que desempeñen.

Riesgo identificable: La difusión de la información, permitiría que diversos grupos delictivos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan para la investigación y persecución de los delitos, vulneren e interfieran con la funcionalidad de nuestros equipos objeto del contrato celebrado, elementos valiosos para el desempeño eficiente de esta fiscalía, por lo cual, el proporcionar información en favor de la transparencia, no puede justificar el abrir las puertas a la obstrucción de justicia y favorecer la impunidad.

La fiscalía tiene encomendada la persecución de los delitos, así como las labores de inteligencia, es por esta razón que la adquisición de equipos tácticos, técnicos y de sistemas constituye parte fundamental para la consecución de este objetivo; sin embargo, la divulgación de las especificaciones técnicas de los mismos, trae consigo la posibilidad de que los grupos delictivos tengan conocimientos puntuales sobre el equipamiento o armamento necesario para neutralizar a los elementos del estado de fuerza de la fiscalía en un operativo, o bien, fabricar un atentado en contra de los servidores públicos que se encuentren a cargo de dichos equipos.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

La divulgación de la información pone en riesgo la procuración de justicia en aras de coadyuvar a la seguridad pública en el Estado de México, toda vez que la información, atiende a características técnicas mediante la cual se facilita la investigación y persecución de actividades ilícitas, a través del uso de equipo tecnológico empleado con el fin de proteger y salvaguardar la vida e integridad de las víctimas, la posible detención de los probables responsables y combatir los delitos que dañan a la sociedad mexiquense.

Conforme a lo anterior, el daño que se genera al entregar la información suprimida, incide directamente en el combate a la delincuencia, al permitir a los grupos delincuenciales potencializar una amenaza tanto a los servidores públicos quienes operan los equipos tecnológicos empleados en el combate a la delincuencia, pues pueden sufrir un atentado si dichos equipos son interceptados como consecuencia del conocimiento de sus especificaciones técnicas, así como a los bienes que son propiedad de la institución, al ser superados por aquellos que adquieran los grupos delictivos en cuanto a especificaciones técnicas que impidan la consecución de los rescates de las víctimas y también las capturas de los responsables de la comisión del hecho delictivo. (modo)

El uso de equipos de inteligencia con ciertas características específicas, permite combatir a la delincuencia de una manera más eficaz y atiende a la urgencia del caso y está estrechamente vinculado a procurar la seguridad de las víctimas y la detención inmediata de los presuntos responsables de la comisión de un hecho tipificado como delito, por lo que su divulgación traería como consecuencia no poder materializar la detención de los delincuentes y peor aún no poder salvaguardar la vida o la libertad de las víctimas de los delitos que se combaten a través del uso de estos equipos y/o sistemas tecnológicos durante el desarrollo de las investigaciones, aunado a que su divulgación puede poner en serio riesgo a los servidores públicos que se encuentran a cargo del uso de tales instrumentos durante la realización de los operativos. (tiempo)

En todo el territorio que ocupa el Estado de México, que puedan estarse desarrollando las investigaciones en donde se utilicen los equipos tecnológicos para el combate de los delitos (lugar).

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

La clasificación estricta de la información que se suprime no obedece a un criterio arbitrario, sino que opera la reserva de la información por ministerio de Ley, en razón de que existen disposiciones legales tanto generales como específicas que expresamente mandatan su reserva.

Si bien es cierto que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, también es cierto que el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

13/25



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

limitaciones por razones de interés público previstas en la norma correspondiente, es decir, el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación, en el cual resultará clasificada la misma, siempre que exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público por conocer o acceder a la información, tal como acontece en el caso que nos ocupa. En este caso, reservar la información suprimida se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece al proteger derechos como lo son la seguridad pública y el acceso a la justicia.

Robustece lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se cita a continuación:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Como se ha indicado previamente, clasificar las características técnicas detalladas en la documentación solicitada, se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable del Estado de México y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda información que se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado puede ser difundida o entregada. Así ocurre en el caso de información relacionada con la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información



ESTADO DE MÉXICO



“2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO.”

como la suprimida no se estaría cumpliendo por parte de esta fiscalía con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

Tomando en consideración los motivos anteriormente señalados, se propone al Comité de Transparencia, un periodo de reserva de cinco años.

En mérito de lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

Acuerdo SO/04/2023/02
Por UNANIMIDAD, se APRUEBA la clasificación relativa a las características técnicas contenidas en el contrato CP/118/2023, como información RESERVADA por un periodo de cinco años así como la versión pública del documento.
Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia notifíquese a la Dirección de Procedimientos Adquisitivos, Almacén e Inventarios el presente Acuerdo de Clasificación de Información.

La Presidente continúa con el siguiente punto en el orden del día.

PUNTO 4. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 92, FRACCIÓN XVII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y VIII, párrafo sexto, y 5°, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; salvo las excepciones que fije la Ley, información que deberá de ser protegida a través de un marco jurídico rígido, asimismo dicha información podrá ser reservada temporalmente en los términos que fijen las leyes de la materia, no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

En ese sentido, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los sujetos obligados

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
15/25



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

La clasificación de la información, es el conjunto de acciones que realizan los sujetos obligados para establecer que determinada información se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o que contiene información considerada con carácter confidencial.

En ese sentido, los artículos, 122 y 130, de la Ley de Transparencia de la entidad, señalan las excepciones al derecho de acceso a la información, dichos preceptos jurídicos indican de manera textual lo siguiente:

"Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 130. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley General y la presente Ley, aduciendo analogía o mayoría de razón."

SEGUNDO.- Que el artículo 143, fracción I y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia local, señala que se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando; se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable y la misma NO estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese sentido, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

- Los Datos Personales son cualquier información relativa a una persona física, que lo identifica o lo hace identificable. Es la información que nos describe, que nos da identidad, nos caracteriza y diferencia de otros individuos.
- Los Datos Personales suponen la titularidad de la persona física a que se refieren, en consecuencia, implican poder de control y disposición por parte de la persona concernida, así como el deber de confidencialidad de quienes son responsables



de su tratamiento. En ese sentido, los datos personales se sustraen, en principio, del contenido de la información pública.

- El Derecho a la Protección de Datos Personales, es aquel que tienen todas las personas para decidir sobre el uso y manejo de su información personal. Se trata de un derecho humano reconocido por el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone obligaciones a los particulares y a las instituciones públicas que utilizan datos personales, y que otorgan derechos a los titulares de los datos, a fin de garantizar el buen uso de los mismos y el respeto a la privacidad, así como el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

El proceso de clasificación, de conformidad con el artículo 132, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se llevará a cabo en tres momentos, los cuales se citan a continuación:

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. **Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.**

...

En virtud de lo anterior, se actualiza el supuesto III, que señala el artículo 132, previamente referido, siendo responsable de clasificar la información los titulares de las áreas administrativas que cuentan o puedan contar con la información y someterlo a consideración del Comité de Transparencia, el cual deberá confirmar, modificar o revocar la decisión que niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, la cual puede ser de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la misma en uno o varios documentos, lo anterior de conformidad con el artículo 49, fracción II, de la Ley de transparencia estatal que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Que el artículo 3, fracciones IX, XXI y XXIII, de la Ley de Transparencia estatal, con relación al diverso 4, fracciones XI y XII y 6, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establecen que es confidencial la información concerniente a una persona física identificada o identificable,



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

entendiéndose como tal, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico, debiendo el Estado garantizar la privacidad de los individuos. Para mayor entendimiento, se reproducen los artículos referidos, como sigue:

Artículo 3. ...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

Artículo 4. ...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente."

Robustece lo anterior la Tesis Constitucional emitida por la Primera Sala, con número de registro 1a. VII/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 655, que dispone lo siguiente:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. **En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales** que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

(Énfasis añadido)

Aunado a lo expuesto, de conformidad con el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas; se considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

TERCERO.- En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia resulta procedente la elaboración de **Versión Pública** de las solicitudes de información presentadas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el periodo de enero

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
19/25



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

a marzo de dos mil veintitrés, la cual de conformidad con la fracción XLV, del artículo 4, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas; es el documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso; la cual tiene por objeto proteger datos personales o porque el mismo contiene información reservada o no pueda ser entregada en función de la naturaleza de la información.

Conforme a lo señalado, resulta procedente la clasificación de los datos personales que se analizan a continuación:

- **NOMBRE**

De conformidad con el artículo 2.13, del Código Civil del Estado de México, el nombre designa e individualiza a una persona, el nombre de una persona física se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el apellido paterno aparecerá en primer lugar y el apellido materno en segundo lugar.

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Lo anterior, porque al ser el nombre el signo distintivo que permite reconocer e identificar a una persona dentro de un entorno social, constituye el primer paso en la atribución e imputación de derechos y obligaciones. Derechos como la personalidad jurídica, la nacionalidad o el patrimonio pierden sentido si no es posible individualizar a su titular.

No se omite señalar, que por lo que corresponde al nombre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis Aislada número 2022194 (1a. XXXVIII/2020 (10a.)), ha establecido que el nombre es el atributo que permite identificar a una persona en su entorno social y frente al Estado, este derecho goza de una doble faceta, pues si bien en un primer momento, se inserta en la esfera más íntima del sujeto como una expresión de su autonomía individual, lo cierto es que su ámbito de tutela trasciende a dicha esfera para insertarse además en un ámbito social y público.

En ese sentido, los nombres que se someten a clasificación, corresponden a aquellos señalados en las solicitudes de información, cuya revelación afectaría la protección de datos personales de su titular al divulgarlos sin su consentimiento.

- **NÚMERO DE PLACA VEHICULAR**



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

El número de placa vehicular corresponde a la asignación única de un número consecutivo a los vehículos automotores registrados en la entidad. Para que sea emitido el referido número, es necesario que los propietarios de tales unidades, por medio de diversa documentación gestionen el trámite ante las autoridades correspondiente. En tal virtud, dar a conocer el número de placas va a permitir identificar la información de carácter patrimonial, asimismo, va a permitir conocer el estado del vehículo respectivo, pudiendo revelar con lo anterior, la información del propietario de tal vehículo automotor, contradiciendo así las leyes de protección de datos personales, razón por la cual no es viable la entrega de la misma.

- **DOMICILIO**

Se trata del lugar donde reside permanentemente la persona física, por lo que la divulgación de la calle o avenida, colonia, municipio o delegación, así como el código postal, la hace identificable, ya que podría ubicarse con exactitud la zona en la que reside, poniendo en riesgo la integridad física del servidor público y de las personas que habitan con él, motivo por el cual dichos datos deben ser protegidos a través de su confidencialidad.

- **CORREOS ELECTRÓNICOS**

El correo electrónico, también conocido como e-mail, es un servicio de red que permite mandar y recibir mensajes con múltiples destinatarios o receptores, situados en cualquier parte del mundo. Para usar este servicio se necesita cualquiera de los programas de correo electrónico que ofrece la red. En un mensaje de correo electrónico, además de un texto escrito, puede incluir archivos como documentos, imágenes, música, archivos de video, etc.

El correo electrónico es un dato personal de carácter confidencial, toda vez que el mismo corresponde a información perteneciente a una persona, por medio del cual se puede entablar comunicación con el titular de la misma y la hace identificable.

- **NÚMERO DE CARPETA**

El número de carpeta de investigación corresponde al orden consecutivo por medio del cual se identifica una causa penal, mismo que contiene el distrito de su comisión, la fiscalía donde se encuentra radicado, la Agencia, el número de municipio, el año y el mes, dicha información corresponde únicamente a los involucrados en un proceso penal, al que conforme a la legislación en la materia, solamente pueden tener acceso las partes dentro del mismo, constituyéndose así, como información de carácter reservada que no puede ser puesta a disposición de terceros no autorizados.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
21/25



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

Una vez analizados los argumentos anteriores, es viable clasificar como información **CONFIDENCIAL**, los datos personales previamente señalados y que están contenidos en las solicitudes de información presentadas en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en el periodo de enero a marzo de dos mil veintitrés.

En mérito de lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

Acuerdo SO/04/2023/03
Por UNANIMIDAD, se APRUEBA , la clasificación de los datos personales contenidos en las solicitudes de acceso a la información pública presentadas en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el periodo de enero a marzo de dos mil veintitrés, como información CONFIDENCIAL .
Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, arríbese a la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), la Versión Pública de las solicitudes de acceso a la información pública, presentadas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por el periodo de enero a marzo de dos mil veintitrés.

La Presidente, continúa con el siguiente punto en el orden del día.

PUNTO 5. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, LOS AVANCES DEL PRIMER TRIMESTRE DEL PROGRAMA ANUAL PARA LA SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN 2023 (PASAI).

Es atribución del Comité de Transparencia dar seguimiento a los avances del programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, el cual fue aprobado por este órgano colegiado y remitido al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el mes de febrero del año en curso, derivado de lo anterior, la Presidente informa los avances en los proyectos quedando de la siguiente manera.

El primer proyecto denominado "Sistema de Atención Interno de las Solicitudes de Acceso a la Información y de Datos Personales"

Cuyo objetivo es sistematizar y actualizar la atención interna de las unidades administrativas a través de un sistema interno que les permita contabilizar los plazos de atención, administrar la información que entregan a la unidad de transparencia para la atención de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, presentar sus propuestas de clasificación en caso de que se actualice un caso de reserva o de confidencialidad, sin el uso de papel.



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

Al respecto, informa que se celebró una reunión de trabajo entre la Unidad de Transparencia y la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a efecto de evaluar las necesidades para la atención de las solicitudes de acceso a la información y datos personales, cumpliendo con esto las actividades programadas para el primer trimestre.

Por cuanto hace al segundo proyecto denominado **"Automatización del Índice de Expedientes Reservados"**.

Cuyo objetivo es implementar un sistema informático para actualizar y sistematizar los asuntos que se encuentran clasificados como reservados para revisar, previo al vencimiento del plazo de reserva, si las causas que dieron origen a la misma subsisten y por lo tanto, requiere ampliar el plazo de reserva o bien, si son susceptibles de su desclasificación.

Hace del conocimiento de los integrantes del Comité, que se llevó a cabo una reunión entre la Unidad de Transparencia y la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para conocer las necesidades de la primera de las mencionadas para poder dar el seguimiento al índice de los expedientes que se encuentran reservados; así mismo, se realizaron los levantamientos de los requerimientos por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el desarrollo del software, cumpliendo con los avances programados para el primer trimestre.

Por último, en relación al tercer proyecto denominado **"Lineamientos para regular del derecho de acceso a la información pública"**.

Cuyo objetivo es emitir los lineamientos que permitan homologar los mecanismos y plazos de atención de las unidades administrativas que integran la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de brindar una mejor atención a las solicitudes de acceso a la información, y a los recursos de revisión que son interpuestos en contra de las respuestas otorgadas por parte del sujeto obligado, así como el cumplimiento óptimo a las obligaciones en materia de transparencia.

Se ha emitido el proyecto de los lineamientos para regular el derecho de acceso a la información pública al interior del Sujeto Obligado, cumpliendo con los avances programados para el primer trimestre, así mismo, informó que a la brevedad se estará remitiendo a la Dirección General Jurídica y Consultiva para que se hagan los comentarios respectivos

Una vez hechas las manifestaciones al respecto, los Integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
23/25



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

**Acuerdo
SO/04/2023/04**

Por UNANIMIDAD, se aprueban los avances del primer trimestre del año dos mil veintitrés respecto de los tres proyectos del Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información (PASAI).

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, infórmese al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los avances respectivos.

La Presidente continúa con el siguiente punto en el orden del día.

PUNTO 6. ASUNTOS GENERALES.

En la sesión del día de la fecha, no se registraron asuntos generales a tratar.

Una vez agotados los puntos del Orden del Día correspondientes a la Sesión Ordinaria **04/2023**, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se declara concluida la sesión a las **catorce horas con cincuenta minutos del día de la fecha y lugar inicialmente citados**, firman para constancia en todas sus fojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente del Comité

Mtra. Claudia Romero Landázuri
Titular del Órgano Interno de Control
Vocal del Comité

Lic. Delfino Rodríguez Manzanares
Coordinador de Archivos
Vocal del Comité

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
24/25



ESTADO DE MÉXICO



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

Lic. Hitzi Itzel Herrera Carreño
En Representación del
Director General Jurídico y Consultivo
Invitado permanente

Lic. Isa Anaid Mar Sandoval
Secretaria Técnica

La presente hoja de firmas forma parte integral del Acta de la Sesión Ordinaria 04/2023, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
25/25

